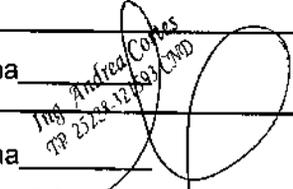
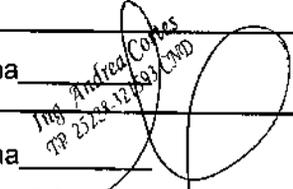


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1873-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	FUNDACION SANTA MARIA SARAY
IDENTIFICACIÓN	66973798
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIELA HENAO
CEDULA DE CIUDADANÍA	66973798
DIRECCIÓN	CL 95 B SUR 14 C 36
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 95 B SUR 14 C 36
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 03 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 07 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

No existe número  
\*No hay envíos anteriores  
012101 \* No se ubica placa en Bogotá D.C. Google maps

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-01-2020 06:37:51  
Al Contestar Cite Este No.:2020EE6473 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/MARIELA HENAO  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** AVISO EXP 18732017

Señora  
**MARIELA HENAO**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN SANTA MARTA SARAY**  
DG 37 A SUR 1 F – 21 AP 4  
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-01-2020 06:37:51  
Al Contestar Cite Este No.:2020EE6473 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/MARIELA HENAO  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** AVISO EXP 18732017

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) 18732017  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1873 / 2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora MARIELA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.973.798 propietaria y/o representante legal de la FUNDACIÓN SANTA MARTA SARAY, ubicada en la CL 95 B SUR 14 C 36, Barrio Monte blanco, de la Localidad de Usme de esta ciudad. la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 24 de octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
**JOSÉ JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E).

Anexa: 7 folios  
Elaboró: E. Balaguera  
Revisó: M. Domínguez



**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE**  
**No. 1873 - 2017.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora MARIELA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.973.798 propietaria y/o representante legal de la FUNDACIÓN SANTA MARTA SARAY, ubicada en la CL 95 B SUR 14 C 36, Barrio Monte blanco, de la Localidad de Usme de esta ciudad.

**2. HECHOS.**

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER32099 de 23 de mayo de 2017, proveniente del HOSPITAL SUR OCCIDENTE E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 11 de mayo de 2017, los funcionarios del HOSPITAL SUR OCCIDENTE E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitaria al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE.

2.3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE43223 de 17 de mayo de 2019.

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en aplicativo RUES de la Cámara de Comercio ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.

### 3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1 Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Hogares Geriátricos, Gerontológicos y Centro Días No. SB08C000079 de fecha 11/05/2017, con concepto DESFAVORABLE.
- 3.2 Acta de Aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimiento No. MH06C000558 de 11/05/2017.
- 3.3 Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitarios a Establecimientos no farmacéuticos No. MS12C000242 de fecha 11/05/2017.
- 3.4 Formato de verificación de rotulado No. AS14C011508 de fecha 11/05/2017.

### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas durante la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
  - (3.6) Consta de un auxiliar de enfermería presencial o auxiliar de geriatría 24 horas por cada 20 residentes funcionales según Resolución 110 de 1995. **HALLAZGO:** No consta de un auxiliar de enfermería presencial las 24 horas por cada 20 residentes funcionales. **Artículo 45 Resolución 110 de 1995.**
  - (3.8) Se cuenta con un certificado médico definiendo quien requiere y quien no cama con barandas para su protección teniendo en cuenta patologías manejadas en el hogar. **HALLAZGO:** No cuenta con un certificado médico que indique quien requiere y quien no barandas en la cama. **Artículo 6 Resolución 110 de 1995.**
  - (3.9) Cuenta con un botiquín de primeros auxilios según lo requerido por la población manejada. Tener como referencia la Resolución 705 de 2007. **HALLAZGO:** No cuenta con botiquín de primeros auxilios. **Artículo 1 Resolución 705 de 2007.**
  - (3.10) Cuenta con un espacio destinado a la atención en salud, que brinde privacidad; que sea con pisos, paredes y techos lisos de fácil limpieza y desinfección, además debe contar con una báscula, tallimetro, camilla o tabla de inmovilización. **HALLAZGO:** No cuenta con un espacio destinado a la atención que brinde privacidad que sea con pisos paredes y techos lisos de fácil limpieza y desinfección. **Artículo 2 Resolución 110 de 1995.**
  - (3.11) Se garantiza el almacenamiento de medicamentos por terapia farmacológica, alfabéticamente y usuario, conservando fecha de vencimiento y lote del mismo. **HALLAZGO:** No garantiza el almacenamiento de medicamentos por terapia farmacológica alfabéticamente. **Artículo 7 Resolución 110 de 1995.**



(3.12) Cuenta con valoración médica de ingreso, egreso y mínimo mensualmente con letra clara y legible. HALLAZGO: No cuenta con valoración médica. **Artículo 45 Resolución 110 de 1995.**

(3.13) Cuenta con resumen de salud de cada residente de su EPS y formulas médicas vigentes. HALLAZGO: No cuenta con la totalidad de residentes de salud y formulas médicas. **Artículo 45 Resolución 110 de 1995.**

(3.14) Cuenta con valoración nutricional de ingreso, egreso y cada tres meses si el diagnóstico es normal, o mensual si el diagnóstico es diferente al normal. HALLAZGO: No cuenta con valoraciones nutricionales de ingreso, egreso y cada tres meses si el diagnóstico es normal. **Artículo 45 Resolución 110 de 1995.**

(3.15) En todos los casos se garantiza certificado a la vinculación a seguridad social en salud, o se anexa comprobante de FOSYGA y/o comprobador de derechos. HALLAZGO: No cuenta con la totalidad de certificados de vinculación a seguridad social en salud. **Ley 1315 de 2009 artículo 10.**

(3.16) Cuenta con protocolos de salud y guías de salud de las patologías tratadas en el hogar. HALLAZGO: No cuenta con protocolo y guías de salud. **Artículo 45 Resolución 110 de 1995.**

(3.17) Cuenta con soporte por escrito de la socialización de los protocolos y guías de salud del establecimiento. HALLAZGO: No cuenta con soporte por escrito de la socialización de guías y protocolos de salud. **Artículo 45 Resolución 110 de 1995.**

(3.18) Cuenta con notas de enfermería realizadas en prosa según normatividad. Ley 911 de 2004. HALLAZGO: No presenta notas de enfermería según Resolución 911 de 2004. **Artículo 35 Ley 911 de 2004.**

(3.19) Cuentan con un protocolo para el almacenamiento de medicamentos o dispositivos médicos vencidos o averiados. HALLAZGO: No cuenta con un protocolo para el almacenamiento de medicamentos o dispositivos médicos vencidos o averiados. **Artículo 7 Resolución 110 de 1995.**

- **CARGO SEGUNDO: CONDICIONES LOCATIVAS.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(4.1) Cuenta con acceso o desplazamiento fácil, cómodo y seguro de los adultos mayores, en especial de los que tienen discapacidades. HALLAZGO: No cuenta con desplazamiento fácil, cómodo y seguro de los adultos, escalones muy altos. **Artículo 21 Resolución 110 de 1995.**

(4.4) Para el caso de residentes con discapacidades físicas de locomoción, deberán estar ubicadas en el primer piso si no se cuentan con rampa o ascensor. HALLAZGO: No todas las personas con discapacidad de locomoción se encuentran en primer piso. **Artículo 17 Resolución 110 de 1995.**

(4.5) Si existen rampas o escaleras deben contar con pasamanos o material antideslizante. HALLAZGO: No cuenta con pasamanos ni antideslizante en las escaleras. **Artículo 21 Resolución 110 de 1995.**

(4.6) Las áreas de circulación de discapacitados o de personas con dificultad para caminar, deberán contar con pasamanos seguros. HALLAZGO: No cuenta con pasamanos ni antideslizantes en las escaleras. **Artículo 21 Resolución 110 de 1995.**

(4.7) Los pisos son de material impermeable y permiten fácil limpieza y desinfección. HALLAZGO: No todos los pisos son de material impermeable. **Artículo 26 Resolución 110 de 1995.**



(4.11) Los pisos no presentan desniveles u obstáculos y se encuentran debidamente señalizados. HALLAZGO: No cuenta con señalización en cambios de nivel. **Artículo 26 Resolución 110 de 1995.**

(4.12) Se deberá establecer estricto protocolo de aseo, desinfección y organización en todas las áreas y este se encuentra ajustado al sitio haciendo seguimiento mediante listas de chequeo. HALLAZGO: No cuenta con plan de saneamiento ni protocolo de aseo y desinfección ni listas de chequeo. **Artículo 26 Resolución 2674 de 2013.**

(4.13) El cableado, tomas de luz y demás redes eléctricas se encuentran debidamente protegidas. HALLAZGO: No cuenta con protección y ajuste en tomas eléctricas y cableado. **Artículo 117 Ley 9 de 1979.**

(4.14) Los niveles se encuentran suficientemente ventilados e iluminados en todos los espacios y las luminarias se encuentran debidamente protegidas. HALLAZGO: No cuenta con protección de luminarias y suficiente protección. **Artículo 196 Ley 9 de 1979.**

(4.16) Cuenta con plan de emergencias y evacuación y simulacro con informes inscritos. HALLAZGO: No cuenta con plan de emergencias ni evacuación ni informe de simulacro. **Artículo 501 Ley 9 de 1979.**

(4.17) Debe tener un control periódico de insectos y roedores, con diagnóstico y se realiza con control físico en todas las áreas. Se anexan fichas técnicas de los protocolos utilizados, protocolo de la actividad realizada y conceptos sanitarios del proveedor. HALLAZGO: No cuenta con control de insectos y roedores, se evidencian cucarachas en antigua cocina, techo y madera. **Artículo 6, numeral 2.1 Resolución 2674 de 2013.**

(4.18) Cuenta con timbres y sistemas de comunicación interna desde los cuartos y baños. HALLAZGO: No cuenta con sistema de comunicación interna desde cuartos y baños. **Artículo 4 numeral 3 Resolución 110 de 1995.**

(4.20) Las habitaciones pueden ser individuales o múltiples, con disposición de espacio suficiente que permite desplazamiento fácil al adulto mayor residente evitando el hacinamiento. HALLAZGO: No cuenta con adecuado desplazamiento de los adultos mayores, existe desaseo en cuartos. **Artículo 3 Resolución 110 de 1995.**

(4.21) Los colchones y almohadas en las camas deben estar protegidos con un material que permita la limpieza y que estos permanezcan secos. (Forros impermeables) HALLAZGO: No cuenta con la totalidad de forros impermeables o anti fluido en colchones y almohadas. Se maneja plásticos y bolsa. **Artículo 4 numeral 1 Resolución 110 de 1995.**

(4.23) Además de los baños para el personal de servicio, como mínimo deberá poseer una unidad sanitaria (con lavamanos, ducha e inodoro) por cada seis (6) residentes o usuarios con pasamanos funcionales. HALLAZGO: No cuenta con unidades sanitarias completas, no cuenta con papeleras en los baños, no tiene pasamanos funcionales, falta tapar tuberías. No tiene rejillas. **Artículo 33 Resolución 110 de 1995.**

(4.24) Se cuenta con los elementos de aseo personal separados y marcados por residente. HALLAZGO: Los elementos de aseo no se encuentran marcados por residente. **Ley 1315 de 2009. Artículo 5 literal b numeral 6.**

(4.25) Las duchas dispondrán de agua fría y caliente las 24 horas del día con pasamanos funcionales. HALLAZGO: No cuenta con agua caliente, falta pasamanos en ducha y rejillas de sifones. **Artículo 34 Resolución 110 de 1995.**

(4.27) El comedor está dotado con los muebles funcionales, higiénico sanitario para el uso de las personas institucionalizadas. HALLAZGO: se evidencia mesa rota en plástico. **Artículo 10 Resolución 110 de 1995.**



(4.29) La sala cuenta con muebles en buen estado en cantidad suficiente y material fácil de limpieza y desinfección. HALLAZGO: Los muebles no se encuentran en buen estado.

**Artículo 10 Resolución 110 de 1995.**

(4.30) La lavandería está dotada de instalaciones sanitarias eléctricas e hidráulicas adecuadas para el lavado y planchado de ropa. HALLAZGO: No cuenta con área de lavandería dotada. **Artículo 13 Resolución 110 de 1995.**

(4.31) Las paredes y pisos están enchapadas para su fácil limpieza. HALLAZGO: No cuenta con enchape en zona de lavandería. **Artículo 13 Resolución 110 de 1995.**

(4.33) Los productos químicos de limpieza y desinfección, se encuentran debidamente rotulados, almacenados en un área ventilada señalizada, protegida y segura. HALLAZGO: No cuenta con área de almacenamiento de productos químicos con todas las especificaciones. **Artículo 15 Resolución 110 de 1995.**

(4.34) Cuenta con depósitos de basuras y este se encuentra señalizado y garantiza hermeticidad. HALLAZGO: No garantiza hermeticidad, no está en material higiénico sanitario, se utiliza como bodega también. **Artículo 14 Resolución 110 de 1995.**

(4.35) Se cuenta con área de almacenamiento de elementos de aseo separados, marcados por áreas y limpios. HALLAZGO: Los elementos no se encuentran marcados por áreas. **Artículo 15 Resolución 110 de 1995.**

(4.38) Se realiza el lavado de tanques cada seis meses, se anexa protocolo y fichas técnicas de los productos utilizados. HALLAZGO: No cuenta con tanque de almacenamiento de agua potable. **Decreto 1575 de 2007 artículo 10.**

(4.39) Se validan en la práctica los protocolos de limpieza y desinfección por áreas, y se cuenta con soporte de la socialización al personal. HALLAZGO: No se validan en la práctica protocolos de aseo. No cuenta con protocolos ni aseo adecuado ni socialización. **Numeral 2.5 del artículo 6 de la Resolución 2674 de 2013.**

- **CARGO TERCERO: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(5.2) Existen sifones, rejillas y sistema de tuberías de drenaje para la recolección y conducción de aguas residuales, con capacidad suficiente para permitir la evacuación efectiva de aguas de lavado. HALLAZGO: Rejilla rota en sifón de lavaplatos, no hay sifón en piso. **Numeral 1.4 del artículo 7 Resolución 2674 de 2013.**

(5.4) La bodega y la cocina cuentan con adecuada iluminación en calidad e intensidad, y tiene protección anti rotura. HALLAZGO: La lámpara no está protegida. **Numeral 7.3 del artículo 7 Resolución 2674 de 2013.**

(5.5) El establecimiento cuenta con un programa de limpieza y desinfección escrito para el área de cocina y bodega que incluyen protocolos detallados que definen el tipo de desinfectante, su concentración y tiempo de contacto, el cual se encuentra implementado y controlado mediante el uso de listas de chequeo. HALLAZGO: No hay plan de saneamiento ni protocolos de limpieza y desinfección. **Numeral 2.5 del artículo 6 de la Resolución 2674 de 2013.**

(5.6) Se usan sustancias adecuadas para los procesos de limpieza y desinfección. HALLAZGO: No hay fichas técnicas ni desinfectante. **Artículo 207 de la Ley 9 de 1979.**

(5.7) El proceso de limpieza y desinfección y secado del menaje se realiza de acuerdo con lo establecido con el plan de saneamiento. HALLAZGO: No hay programa de limpieza y desinfección. **Artículo 27 Resolución 110 de 1995.**

(5.8) Los residuos líquidos generados no representan riesgo de contaminación para los alimentos. **HALLAZGO:** Bajante del sifón del lavaplatos tiene escape. **Artículo 30 Resolución 110 de 1995.**

(5.9) Los equipos y superficies de contacto con los alimentos están fabricados en materia inerte, no tóxico, resistente a la corrosión y no cubiertos con material desprendible y de fácil limpieza y desinfección. **HALLAZGO:** Mesones en mal estado. **Artículo 28 Resolución 110 de 1995.**

(5.10) Las superficies para el picado son de material sanitario y se encuentran buenas condiciones de mantenimiento e higiene. **HALLAZGO:** No hay desinfección. **Artículo 28 Resolución 110 de 1995.**

(5.11) El área de cocina y almacenamiento de alimentos cuenta con paredes, pisos techos y mesones de fácil limpieza y desinfección, con acabados lisos e impermeables, sin presencia de grietas y roturas. Las instalaciones se encuentran limpias. **HALLAZGO:** El techo de cocina no tiene diseño sanitario. **Artículos 11 y 28 Resolución 110 de 1995.**

(5.13) La temperatura ambiental y ventilación del área de preparación de alimentos es adecuada, no afecta la calidad de producto evita la condensación y no incomoda al personal. **HALLAZGO:** hay hueco en parte baja de pared y ventana sin protección. **Artículo 32 Resolución 110 de 1995.**

(5.18) Las frutas verduras y hortalizas que se consumen crudas se desinfectan adecuadamente. **HALLAZGO:** No ha protocolos. **Artículo 11 Resolución 110 de 1995.**

(5.19) Los alimentos perecederos tales como la leche, la carne, los productos de la pesca y sus derivados, se almacenan en recipientes separados con el fin de evitar la contaminación cruzada y rotulados y bajo las condiciones de refrigeración y congelación requeridas para cada producto. **HALLAZGO:** No se rotulan productos. **Artículo 28 Resolución 110 de 1995.**

(5.20) Se realizan controles de temperaturas refrigeración y congelación de los alimentos y se llevan controles y registros escritos. **HALLAZGO:** No hay control de temperaturas. **Artículo 28 Resolución 110 de 1995.**

(5.22) Las materias primas, abarrotes e insumos se almacenan en condiciones sanitarias adecuadas, en áreas independientes y se encuentran debidamente marcadas o etiquetadas. **HALLAZGO:** No está rotulado. Los productos no están protegidos. **Artículo 12 Resolución 110 de 1995.**

(5.23) Los anaqueles que usan para almacenamiento de alimentos, utensilios y equipos, son de superficie inerte, están limpios y en buen estado, sin presencia de oxidación o desprendimiento de partículas. **HALLAZGO:** Anaqueles oxidados. **Artículo 12 Resolución 110 de 1995.**

(5.27) Los alimentos proceden de proveedores que garantizan su calidad. **HALLAZGO:** No se presentan conceptos sanitarios. **Artículo 28 Resolución 110 de 1995.**

(5.30) El personal manipulador de alimentos acredita capacitación en manipulación de alimentos, tiene certificado médico y controles periódicos. **HALLAZGO:** No presenta documentación. **Artículo 45 Resolución 110 de 1995.**

(5.31) Existen avisos alusivos al protocolo de lavado y desinfección de manos en el área de cocina, y se cuenta con los elementos de higiene personal para tal fin. **HALLAZGO:** No hay avisos y elementos para lavado de manos. **Artículo 11 Resolución 110 de 1995.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
"VERDAD Y JUSTICIA SALVAN"

- **CARGO CUARTO: MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD A ESTABLECIMIENTO.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Se aplica medida sanitaria de seguridad a establecimiento consistente en clausura temporal total por encontrarse lo siguiente: En todas las áreas del establecimiento se encontró que no cuenta con control de insectos y roedores, se evidencian cucarachas, antigua cocina con techo en madera, no cuenta con plan de saneamiento ni protocolos de aseo y desinfección ni listas de chequeo. No cuenta con pasa manos seguros en zonas de circulación, ni señalización en cambios de nivel. No cuenta con valoraciones médicas, ni nutricionales ni asesoría de la enfermera jefe, no cuenta con protocolos y guías de salud entre otras situaciones. **Artículo 576 Ley 9 de 1979.**

### **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Ley 9 de 1979, "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en sus artículos:

*ARTICULO 117. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riegos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

*ARTICULO 196. La iluminación y ventilación de los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.*

*ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.*

*ARTICULO 501. Cada Comité de Emergencia, deberá elaborar un plan de contingencia para su respectiva jurisdicción con los resultados obtenidos en los análisis de vulnerabilidad. Además, deberán considerarse los diferentes tipos de desastre que puedan presentarse en la comunidad respectiva. El Comité Nacional de Emergencias elaborará, para aprobación del Ministerio de Salud, un modelo con instrucciones que aparecerá en los planes de contingencia.*

*ARTICULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) El decomiso de objetos y productos;*
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

*PARAGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Resolución 2674 de 2013, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

*ARTÍCULO 6. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución,*

#### **2. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.**

*2.1. La edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel. 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2.5. El tamaño de los almacenes o depósitos debe estar en proporción a los volúmenes de insumos y de productos terminados manejados por el establecimiento, disponiendo además de espacios libres para la circulación del personal, el traslado de materiales o productos y para realizar la limpieza y el mantenimiento de las áreas respectivas.

**ARTÍCULO 7.** Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

#### 1. PISOS Y DRENAJES

1.4. El sistema de tuberías y drenajes para la conducción y recolección de las aguas residuales, debe tener la capacidad y la pendiente requeridas para permitir una salida rápida y efectiva de los volúmenes máximos generados por el establecimiento. Los drenajes de piso deben tener la debida protección con rejillas y si se requieren trampas adecuadas para grasas y/o sólidos, deben estar diseñadas de forma que permitan su limpieza.

#### 7. ILUMINACIÓN

7.3. Las lámparas, accesorios y otros medios de iluminación del establecimiento deben ser del tipo de seguridad y estar protegidos para evitar la contaminación en caso de ruptura y, en general, contar con una iluminación uniforme que no altere los colores naturales.

**ARTÍCULO 26.** Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendi alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; éste debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.

3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

Resolución 110 de 1995, "Por la cual se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen algún tipo de atención al anciano en el Distrito Capital."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**ARTÍCULO 2º.- Distribución de la Infraestructura Física.** Los establecimientos que prestan algún tipo de servicio al anciano en el Distrito Capital deberán conformarse de acuerdo a los servicios prestados (alojamiento, atención médica, servicios de urgencias, alimentación y otras) y todas sus áreas deberán ser físicamente independientes de las demás, identificadas en lugar visible y serán las siguientes:

1. Área de vivienda residentes.

**ARTÍCULO 3º.- Las Habitaciones.** Pueden ser individuales o colectivas, con disposición de espacio suficiente que permita un desplazamiento facial al anciano residente, evitando el hacinamiento. Cuando se trate de albergues y hogares gerontólogos, las áreas mínimas por personas y camas en habitaciones individuales y compartidas serán de seis (6) y cinco (5) metros cuadrados respectivamente, reservando un (1) metro para circulación por dos (2) lados de cada cama como mínimo y en todos los casos. Cuando se trata de Centros Geriátricos y unidades de cuidado terminal las áreas mínimas por persona y cama en habitaciones individuales y compartidas serán de siete (7) y seis (6) metros cuadrados respectivamente, reservando un metro con veinte centímetros (1.20) para circulación por dos (2) lados de cada cama como mínimo y en todos los casos. Deberán estar individualizadas por sexo. De preferencia tendrán baño individual cada habitación o estará ubicada cerca de un servicio sanitario.

**ARTÍCULO 4º.- Dotación de la Habitación.**

1. La cama: debe ser apropiada en dimensiones (1.80 mts. De largo por 0.90 mts de ancho por 0.80 mts. De altura, suavidad, abrigo y limpieza con tendidos suficientes y protectores plásticos, que permitan comodidad para el descanso). Cuando el anciano presente dificultad para el desplazamiento o que por otra circunstancia se vea obligado a permanecer por tiempo prolongado en la cama, es importante que esta sea adecuada para facilitar los cambios de posición, disminuyendo el riesgo de producir úlceras de presión (preferiblemente cama hospitalaria).

3. Timbre o intercomunicador: Cada habitación individual debe tener un medio de comunicación con el personal que este atendiendo a los ancianos. En habitaciones compartidas, cada cama dispondrá de igual medio de comunicación.

**ARTÍCULO 6º.- Consultorio Médico.** Un consultorio médico en donde se realizará la consulta médica – geriátrica de los ancianos residentes deberá estar ubicado en el edificio donde funcione el establecimiento. Tendrá como dotación básica: una camilla, un escritorio, sillas, fonendoscopio, tensiómetro, báscula, linterna de mano, equipo de órgano de los sentidos, martillo de reflejos, termómetro, equipo de reanimación cardio – pulmonar y equipo para oxigenoterapia

**ARTÍCULO 7º.- Servicio de Enfermería.** El área destinada a salud tendrá un sector donde funcionará el servicio de enfermería, el cual dispondrá de:

1. Una sala de curaciones.

2. Una zona de lavado para el material quirúrgico, sondas, guantes, pinzas, etc.

3. Un salón oficina donde se llevarán los controles de enfermería.

**Parágrafo.-** Está área deberá estar dotada de una camilla articulable para curaciones, carro de curaciones, equipo de cirugía menor, tensiómetro, fonendoscopio, trípode para suero, sondas nasogástricas y sondas urológicas (Foley y Nelaton); recipientes para gasa y algodón con material estéril y suficiente, recipientes para medicamentos prescritos, botiquín vitrina para almacenamiento de medicamentos básicos, bandejas, antisépticos, jeringas, estufas, un mesón y lavamanos, archivador para historias clínicas y registros.

**ARTÍCULO 10º.- Comedor.** Debe ser amplio y tener un diseño de tipo familiar con decoraciones hogareñas. Puede cumplir función de sala de uso múltiple; por lo tanto deberá tener una superficie mínima de dos metros cuadrados por anciano residente. Debe estar dotado de mesas, sillas, receptor de televisión, radio, juegos de salón e implementos para actividades sociales, culturales y recreativas.



**ARTÍCULO 11°.- Cocina.** Estará en cercanía o anexa el comedor, será dotada de todos los elementos necesarios, tales como horno, estufa, refrigerador, vajilla, ollas y demás utensilios de cocina, mesones y lavaplatos; dispondrá de un depósito para el almacenamiento de vajilla y las ollas

**ARTÍCULO 12°.- Despensa.** Deberá existir un depósito suficientemente ventilado para el almacenamiento de los alimentos fungibles, que estará dotado de armarios, recipientes con tapas, tarimas y demás elementos necesarios para la conservación de alimentos.

**ARTÍCULO 13°.- Lavandería.** Debe estar dotada de instalaciones sanitarias e hidráulicas adecuadas para el lavado y planchado de ropa; las paredes y pisos deben estar enchapados para su fácil aseo.

**ARTÍCULO 14°.- Depósito de Basuras.** Estará dotado de las canecas necesarias con sus respectivas bolsas y tapas. Tendrá pisos y paredes de fácil aseo y estarán bien ventilados de las otras áreas. Las basuras deben ser evacuadas a diario.

**ARTÍCULO 15°.- Depósito para los Utensilios de Aseo.** Es un cuarto de utilería para guardar y almacenar los utensilios de aseo, tendrá un lavadero o poceta para asear los utensilios.

**ARTÍCULO 17°.- Características.** La planta física deberá tener especificaciones que permitan el desplazamiento fácil y seguro de los ancianos, en particular para la fácil movilización de los discapacitados.

**ARTÍCULO 21°.- Las Escaleras.** En caso de existir escaleras, además de las rampas, ellas deben tener como mínimo un metro de ancho, pendiente de treinta y cinco por ciento (35%) con escalones cortos en un máximo de diez escalones por tramo y su superficie plana sin ninguna saliente o tramo abierto. Deberán estar dotadas de material antideslizante y los pasamanos se extenderán 0,60 m. antes del primer escalón y después del último.

**ARTÍCULO 26°.- Condiciones de los Pisos.** Los pisos serán de material impermeable, antideslizante, uniformes, de manera que tengan continuidad, de fácil limpieza y desinfección, sin desniveles ni obstáculos (como tapetes móviles y otros aditamentos que puedan ocasionar accidentes por caídas de los ancianos), de manera que tengan continuidad. Deben tener nivelación adecuada para facilitar su drenaje y la unión con paredes y muros llevará guardaescoba a media caña.

**ARTÍCULO 27°.- Condiciones Generales de Cielo-rasos, Techos, Paredes y Muros.** Los cielorrasos, techos paredes o muros deberán como mínimo ser impermeables, sólidos y resistentes a factores como la humedad y temperatura y de preferencia incombustible. Cuando requieran de pintura, ésta no debe contener sustancias tóxicas, inflamables o irritantes.  
**Parágrafo.** – Las paredes de cocina, cuarto de almacenamiento de alimentos, baños, sala de curaciones y depósito para utensilios de aseo, deben ser de material lavable y de fácil limpieza, tales como baldosín de porcelana o acrílico.

**ARTÍCULO 28°.- De la Preparación de Alimentos.** Los establecimientos en donde se realice almacenamiento y preparación de alimentos deberán poseer un área de cocina y cumplirán con lo establecido en el Decreto 2333 de 1982, y demás normas sanitarias legales vigentes relacionadas con elaboración, conservación y manipulación de alimentos.

**ARTÍCULO 30°.- Disposiciones de Residuos Líquidos.** Se realizará mediante conexión al sistema de alcantarillado. En caso de no existir debido a la ubicación del establecimiento, deberá instalarse un sistema de tratamiento, evacuación y disposición sanitaria de residuos líquidos.

**ARTÍCULO 32°.- Iluminación y Ventilación.** La iluminación y ventilación de todas las alcobas, estares, corredores y demás áreas debe ser en forma manual y en caso de deficiencia, deberá mejorarse mediante sistemas artificiales, dentro de los niveles exigidos para tal fin. Igualmente deberán tener ventilación natural que permita 10 cambios de aire por hora, evitándose circulación cruzada o recirculación del aire entre el lugar de aislamiento y otras áreas del establecimiento.

**ARTÍCULO 33°.- Cantidad de Baños.** Además de los baños para el personal de servicio, como mínimo deberá poseer un baño por cada cinco residentes, diferenciados por sexo.

**ARTÍCULO 34°.- Dotación.** La dotación de cada uno deberá ser completa y equipados con los dispositivos apropiados para la tercera edad, de acuerdo al sexo así: 1. Para uso masculino. Debe instalarse en cada baño para uso masculino un retrete, un lavamanos y una ducha. **Parágrafo.-** El retrete debe tener apoyos laterales de 30 cms. De longitud en forma de pasamanos entre 0.85 y 0.75 mts., debe haber un espacio a la izquierda para cuando el anciano necesite un asistente, apoyos perimetrales en cada artefacto sanitario (ducha, ducha de asiento, retrete y lavamanos). El lavamanos estará colocado a 0.83 mts. De altura del piso y su fondo no debe estar a más de 0.65 o .75 mts. Del piso, con el objeto de que pueda ser usado por personas en silla de ruedas.

**ARTÍCULO 45°.- Hogares Gerontológicos.**

1. Área de vivienda para residentes, de salud, de servicios generales y administrativos.

2. Personal técnico o científico.

- Médico 8 horas con disponibilidad de 16 horas.
- Asesoría del personal de enfermería.
- Auxiliares de enfermería.
- Auxiliares de enfermería 24 horas, una por cada 20 residentes.

**Ley 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día de instituciones de atención."**

**ARTÍCULO 5°.** Las instituciones reguladas por la presente ley, deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen. Deberán poseer, además, las dependencias bien diferenciadas e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas y las siguientes pautas de diseño:

b) **Flexibilidad Espacial:** Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos.

6. Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.

**ARTÍCULO 10.** Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal:

a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;

b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;

c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento psicológico y todo

*personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.*

### **Decreto 1575 de 2007, "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano"**

*ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario. para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:*

- 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses*
- 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.*
- 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.*

*PARÁGRAFO. Las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y las autoridades ambientales, se encargarán dentro de sus campañas de educación sanitaria y ambiental, de divulgar ampliamente entre la población las obligaciones que tienen como usuario así como las orientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de la vivienda.*

### **Resolución 705 de 2007, "Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones"**

*ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.*

**Ley 911 de 2004. "Por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia; se establece el régimen disciplinario correspondiente y se dictan otras disposiciones."**

*ARTÍCULO 35. Entiéndase por registro de enfermería los documentos específicos que hacen parte de la historia clínica, en los cuales se describe cronológicamente la situación, evolución y seguimiento del estado de salud e intervenciones de promoción de la vida, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación que el profesional de enfermería brinda a los sujetos de cuidado, a la familia y a la comunidad.*

## **6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER**

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:



*Ley 9 de 1979. Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego en contra de la señora MARIELA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.973.798 propietaria y/o representante legal de la FUNDACIÓN SANTA MARTA SARAY, ubicada en la CL 95 B SUR 14 C 36, Barrio Monte blanco, de la Localidad de Usme de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Sur Occidente, hoy Subred Integrada de Servicios del Sur Occidente E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera  
Revisó: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)	
Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____	
En la fecha antes indicada se notifica a:	
_____	
Identificado(a) con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____	_____
Firma del Notificado	Nombre de quien notifica



# Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

Inicio | [Ayuda](#) | [Contacto](#) | [Mapa](#) | [Noticias](#) | [Quiénes somos](#) | [Política de privacidad](#)

## Guía No. YG250765435CO

Fecha de Envío: 21/01/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 242.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 13094326

### Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

### Datos del Destinatario:

Nombre: MARIELA HENAO      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: DG 37 A SUR 1 F 21 AP 4      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: MARIELA HENAO  
Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/01/2020 08:54 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
21/01/2020 02:26 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/01/2020 03:52 PM	CD SUR	DEVOLUCION (DEV)	
23/01/2020 10:26 AM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
23/01/2020 10:27 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 01:24 PM	CTP.CENTRO A	Digitizado	

*Ing. Andrea Cortes*  
TP 25228-321593 COND